

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0094/2025/JMO

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., veintinueve de mayo de dos mil veinticinco.

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0094/2025/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458725000059, presentada el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, con fecha oficial de recepción de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, el recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220458725000059, cuyo contenido es el siguiente: -----

Información solicitada: "Con fundamento en el artículo 8 de la carta magna de esta nación, solicito el recibo de nómina de las últimas 6 quincenas de la persona titular o encargada del área de eventos y giras o similar en el municipio de San Juan del Río, estado de Querétaro, su currículum vitae, antigüedad en el cargo, del mismo modo solicito indique si la persona titular o encargada del área de eventos y giras tiene asignado vehículo oficial propiedad del municipio y bajo el supuesto de que su respuesta sea positiva indique si cuenta con autorización expresa de ser utilizado en días y horas inhábiles, así mismo indique si cuenta con autorización de traslado de personas no servidoras públicas del municipio, en caso de ser positiva remita el oficio de autorización de forma escaneada.

"Di la verdad, la transparencia genera legitimidad"
John C. Maxwell" (sic)

Modalidad de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

II. Respuesta a la solicitud de información. El veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los oficios cuyo contenido se cita: -----

Oficio número SAD/DSI/080/2025, suscrito por el Ing. Isaac Cid Chávez, Director de Servicios Internos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro: -----

"En referencia al oficio número OIC/DT/083/2025, hago de su conocimiento que en esta dependencia si existe registro físico del resguardo perteneciente al titular del área de Giras y Eventos y debido a la naturaleza de sus funciones, la misma puede hacer uso del vehículo oficial en días y horarios "no hábiles". Así mismo realizar el apoyo para trasladar personas que no fungen como servidores públicos de este H. Ayuntamiento siempre y cuando se trate de personas que acudan a algún evento público por invitación y/o regresen a sus lugares de origen..." (sic)

Oficio número DRH/431/2025 suscrito por la L. C. P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, Directora de



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro: -----

"Quién suscribe C.P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., por medio del presente reciba un cordial saludo al tiempo que aprovecho la ocasión para referirme al oficio de referencia OIC/DT/082/2025..."

...Al respecto me permito informar que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro del archivo físico e informático con los que cuenta esta Dirección de Recursos Humanos y de acuerdo al expediente laboral me permito informar que se entrega copia de lo solicitado conforme a lo establecido en el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Río, Qro.

1. Se anexa recibos de nómina la C. María Iveth Martínez Rodríguez, Directora de Giras y Eventos.

2. Se anexa CV.

3. 01/01/2015

4. No tiene asignado vehículo oficial propiedad del Municipio..." (sic)

2

III. Presentación del recurso de revisión. El treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

Razón de la interposición: *"Recurso la respuesta otorgada por el municipio de San Juan del Río, estado de Querétaro, en su carácter de sujeto obligado en virtud de que existe contradicción en la información proporcionada, por lo cual no existe certeza sobre la veracidad de la información, ya que en dos informes distintos, uno proporcionado por la dirección de servicios internos refieren que si existe vehículo oficial asignado a la titular del área de eventos del municipio de San Juan del Río, Querétaro, por otra parte la dirección de recursos humanos del municipio de San Juan del Río, Querétaro menciona que no tiene vehículo oficial propiedad del municipio de San Juan del Río Querétaro asignado a la persona titular de la dirección de eventos, por esta razón no se establece la veracidad de la información al existir contradicción en la misma. "Hasta que la transparencia sea un derecho efectivo y no una simulación del poder" (sic)*

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0094/2025/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El tres de abril de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458725000059, presentada el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, con fecha oficial de recepción de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220458725000059, por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número OIC/DT/083/2025 de siete de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Ing. Isaac Cid Chávez, Director de Servicios Internos y suscrito por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Mex.

Tels. 442 212 9624, 442 826 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número SAD/DSI/080/2025 de diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y suscrito por el Ing. Isaac Cid Chávez, Director de Servicios Internos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número OIC/DT/082/2025 de siete de marzo de dos mil veinticinco, dirigido a la C. P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, Directora de Recursos Humanos y suscrito por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número DRH/431/2025 de doce de marzo de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y suscrito por la L. C. P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en seis recibos de nómina emitidos a la C. María Iveth Martínez Rodríguez, correspondientes a los meses de diciembre de dos mil veinticuatro, enero, febrero y marzo de dos mil veinticinco. -----
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el currículum de la C. María Iveth Martínez Rodríguez. -----
9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 220458725000059 con fecha de respuesta de veintisiete de marzo de dos mil veinticinco. -----

S
E
Z

O

—
I
C
A
C

T
U
A

A
C
T
U
A

A

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el siete de abril de dos mil veinticinco. -----

c) **Informe justificado.** Por acuerdo de veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio número DRH/678/2025, suscrito por la L. C. P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en los siguientes términos: --

"...Al respecto me permito informar que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva dentro del archivo físico e informático con los que cuenta esta Dirección de Recursos Humanos me permito informar lo solicitado y dar seguimiento con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y el Manual General de Organización del Municipio de San Juan del Rio, Qro.

En relación al punto recurrido es menester informar que de acuerdo a lo que establece el manual general de organización vigente, el área de recursos humanos no es competente para conocer sobre los resguardos que se hagan sobre vehículos o bienes propiedad del gobierno municipal, no obstante en la respuesta que dio anteriormente atiende a una confusión en la respuesta pues lo que se pretendía informar es que no se cuenta con información en el área que advierta sobre si existe un vehículo en resguardo de la funcionaria pública señalada por tanto reitero que dentro de las facultades conferidas al área a mi cargo no se encuentran las antes descritas y cito el manual general publicado en la Gaceta Municipal Tomo 23 No. 232 BIS 30 de Septiembre de 2024..." (sic)

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número OIC/DT/228/2025 de diez de abril de dos mil veinticinco, dirigido a la C. P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, Directora de Recursos Humanos y suscrito por el Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----



2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número DRH/678/2025 de dieciséis de abril de dos mil veinticinco, dirigido al Lic. Jorge Carlos León García, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Control Interno y suscrito por la L. C. P. Ma. Teresa Victoriano Cruz, Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----

El veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

4

d) Cierre de instrucción. El veintidós de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
En razón a que el expediente fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de San Juan del Río**, Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----



Artículo 153. El recurso de revisión será desecharado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

S
E
Z
O
—
C
U
A
—
T
U
A
—
A

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción XII, toda vez que la inconformidad se establece en la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;



- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

Cuarto. - Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Municipio de San Juan del Río, Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera entregado **de la persona titular o encargada del área de eventos y giras o similar**: el recibo de nómina de las últimas seis quincenas; currículum vitae; antigüedad en el cargo; **si tiene asignado vehículo oficial propiedad del Municipio** y en caso afirmativo, si cuenta con autorización de ser utilizado en día y horas inhábiles, y si cuenta con autorización de traslado de personas no servidoras públicas del municipio. -----

El sujeto obligado por conducto de la Directora de Recursos Humanos, proporcionó al solicitante los recibos de nómina, currículum y antigüedad de la Titular del Área de Giras y Eventos, y señaló que no tenía asignado un vehículo propiedad del Municipio. Por su parte, el Director de Servicios Internos indicó que sí contaba con registro físico del resguardo de un vehículo de la titular del área de giras y eventos, y podía usarlo en días y horarios inhábiles, además de trasladar a personas no servidoras públicas, en el desarrollo de sus funciones. -----

El recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la falta de fundamentación y motivación de la respuesta, señalando que no había congruencia entre la respuesta proporcionada por las dos unidades administrativas del sujeto obligado **respecto de la información del vehículo asignado a la Titular de Giras y Eventos**, lo que le provocaba falta de certeza. -----

En ese sentido, se advierte que la inconformidad de la recurrente es en torno a la respuesta brindada por el sujeto obligado al requerimiento de información de: **si la persona Titular de Giras y Eventos tiene asignado vehículo oficial, si cuenta con autorización de ser utilizado en día y horas inhábiles, y si cuenta con autorización de traslado de personas no servidoras públicas**, respecto de la solicitud de información de folio 220458725000059. Por lo anterior, se le tiene conforme con la respuesta a los demás puntos de su solicitud y en consecuencia se avocará al análisis de la causa de pedir establecida. -----



En el informe justificado, la Directora de Recursos Humanos señaló que había una confusión en lo manifestado inicialmente ya que, de conformidad con sus facultades y atribuciones, **no tenía competencia para conocer sobre resguardos de vehículos del Municipio, por lo que no contaba con la información solicitada.**

Del análisis de constancias en relación con los agravios expuestos por el recurrente, se encontró: que en el desarrollo del recurso de revisión, el sujeto obligado **modificó el sentido de la respuesta inicialmente brindada por la Dirección de Recursos humanos, ratificando la información proporcionada por la Dirección de Servicios Internos**, respecto a que la

S E Z O I C H A T U A C Titular del Área de Giras y Eventos sí tenía en resguardo un vehículo, y podía usarlo en días y horarios inhábiles, además de trasladar a personas no servidoras públicas, en el desarrollo de sus funciones.

Aunado a lo anterior, esta Comisión dio vista del informe justificado al recurrente, el veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, sin que se manifestara al respecto.

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento, en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido, subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión, aunado a que la persona recurrente no se manifestó en torno al contenido del informe justificado.

Q u i n t o . - D e c i s i ó n . Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. –

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

P r i m e r o . - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de San Juan del Río, Querétaro.**

S e g u n d o . - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseye** el recurso de revisión.

T e r c e r o . - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

C u a r t o . - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----

8



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDA/0094/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia